

DIARIO

DEL GOBIERNO DE LOS ESTADOS-UNIDOS MEXICANOS.

[TOM. I.]

MIERCOLES 18 DE MARZO DE 1835.

[NUM. 31.]

PARTE OFICIAL.

CONGRESO GENERAL.

CAMARA DE SENADORES.

PRESIDENCIA DEL SR. GORDON.

Sesion del dia 9 de marzo de 1835.

Leida y aprobada la acta de la sesion del dia 7, se aprobó la minuta de decreto, sobre el contingente que ha de pagar el estado de Querétaro, variando solo la redaccion del articulo, que decía: *el 11 de febrero próximo pasado, y se puso el 11 de febrero de 1832.*

El Sr. Pacheco pidió se diese lectura, y se dispensasen los tramites y dictámen de la comision de gobernacion; sobre la credencial del Sr. Gomez, senador por el estado de Sinaloa. Así lo acordó la cámara; y puesto á discusion, fué aprobada la credencial en votacion económica.

Se puso á discusion la proposicion con que concluye el dictámen de la comision primera de hacienda: „Se aprueba el acuerdo de la cámara de diputados, que dice: Los correos semanarios de México á Querétaro, gozarán 37 ps. en el viage de ida y vuelta, siendo de su cuenta todos los gastos de él.”

No hubo quien tomara la palabra en contra: hubo lugar á votar en lo general por unanimidad de los Sres. Pacheco, Portugal, Hernández, Esparza, Victoria, Garza Flores, Malo, Arce, Ramirez, Sierra, Régules, Gallo, Arechederreta, Llergo, Guimbará, Velasco, Cumplido, Valdés, Veyna, Cuevas, Quintanar, Quintero, Miranda, y Gordon: se puso á discusion en lo particular, y se aprobó por los mismos Sres.

Se puso á discusion la proposicion con que concluye la comision de gobernacion.

1. „D. Manuel Gaxiola justificará ante la honorable legislatura de Sonora los impedimentos que expone para servir el cargo de senador.

2. Esta resolucion se comunicará directamente á la honorable legislatura para los efectos consiguientes.” Fueron aprobados estos artículos en votacion económica.

Se dió segunda lectura al dictámen de la comision segunda de hacienda, que concluye con la siguiente proposicion: „Se aprueba el acuerdo de la cámara de diputados, que dice: Los

créditos contra la nacion que haya debido ó deba recibir el gobierno, á virtud de estipulaciones celebradas, y respecto de las cuales no esté expresamente prevenido que sean reconocidos por la seccion de crédito público de la contaduría mayor, deberán tener este requisito para ser admisibles, y dicha seccion procederá al reconocimiento de tales créditos, con preferencia á cualquiera de sus demás atenciones.”

A discusion en lo general.

En contra se dijo: Que es inútil el acuerdo, pues habiendo una ley que manda á la seccion de crédito público liquidar los créditos de la nacion, se debe decir al gobierno que la referida oficina se arregle á la ley.

A favor se dijo: Que hay duda de redaccion en la ley del año de 31, por lo cual se necesita una aclaracion, que es la que hace la comision, le que los créditos de Wilson y Noriega no están exentos de la regla general que se establece: que la liquidacion sea por aquella oficina, estableciéndose una regla fija para que no haya dudas.

Se dijo en contra: Que para mayor aclaracion era menester que se expresase estar derogada la parte de la ley de 23 de mayo de 1829, que establece que el gobierno, con conocimiento de la tesorería general, é intervencion del departamento de cuenta y razon, procediese á la venta del resto de las existencias de tabaco, porque de lo contrario no tiene la ley la claridad necesaria.

Suficientemente discutido, no hubo lugar á votar por 13 votos contra 8: por la negativa estuvieron los Sres. Ramirez, Sierra, Régules, Gallo, Arechederreta, Guimbará, Velasco, Cumplido, Valdés, Veyna, Cuevas, Quintero, y Gordon; por la afirmativa, los Sres. Esparza, Victoria, Garza Flores, Malo, Arce, Llergo, Quintanar, y Miranda.

La cámara acordó que el dictámen vuelva á la comision.

Se levantó la sesion para entrar en secreta de reglamento. No asistieron los Sres. O-Horán y Villanueva, por enfermos.

Idem del dia 10 de idem.

Leida y aprobada la acta de la sesion anterior, se dió cuenta con un acuerdo de la cámara de diputados, que á la letra dice: „Se autoriza al gobierno para que haga los gastos necesarios en trasladar los presidios de

las líneas fronterizas con las tribus bárbaras, si tuviere por conveniente hacerlo así para mayor seguridad de los estados limítrofes.” A la comision de gobernacion.

Igualmente se dió cuenta con dos decretos de la honorable legislatura de Sinaloa, que declara ciudadanos de aquel estado, á los Sres. senador en el congreso general D. Antonio Pacheco Leal, y general de brigada D. Ignacio Mora. A la comision revisora.

Hizo el juramento respectivo y tomó posesion de su silla el Sr. D. Felipe Gomez, senador por el estado de Sinaloa.

Se puso á discusion el articulo con que concluye el dictámen de la comision de gobernacion, „Se aprueba el acuerdo de la cámara de diputados, que dice: Los empleados de la federacion que sean nombrados senadores ó diputados al congreso general, no cesarán por esta causa en sus gestiones, en los tiempos en que sin estar desempeñando su encargo gozan del privilegio que les concede el art. 43 de la constitucion

En contra se dijo: Que el articulo no estaba bastante claro, porque no expresaba si en el tiempo del receso se habia de ocupar el empleado en su respectiva oficina, ó qué es lo que sucede el tiempo que esté ocupado en las deliberaciones del congreso, porque un empleado hace notable falta y se entorpecen los negocios por su falta.

A favor se dijo: Que este argumento solo tendría lugar cuando se tratase de que los empleados no sean representantes en el congreso general; pero que ahora solo se discute la aclaracion que el gobierno pidió al art. 43 de la constitucion, es decir, si se nombra senador á un empleado y desde el 1 de setiembre hasta 15 de diciembre que entra á desempeñar su encargo y hasta dos meses después de concluido el cuatrienio, goza fuero por la ley constitucional, porque en este tiempo siguen desempeñando sus funciones de oficina para que no se perjudique el servicio público, sin perjuicio de ser acusados como representantes si en este intermedio cometieren algun delito como empleados de la federacion; y claro es que la ley solo habla de este tiempo en que se les concede fuero sin haber entrado al ejercicio de sus funciones, y dos meses después de haber salido, porque en el receso no dejan de ejercer sus at-